



BOLETIN OFICIAL

DÉL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Jueves 6 de diciembre de 1945

Núm. 340

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETOS de 17 de noviembre de 1945 por los que se nombran Presidentes de las Audiencias Territoriales de Valencia, Granada y Cáceres a los señores que se citan.	3354	DECRETO de 23 de noviembre de 1945 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Abogado del Estado, Decano, don Francisco de Cárdenas y de la Torre...	3357
DECRETO de 17 de noviembre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Fiscal territorial a don José Pérez y Pérez...	3354	Otro de 23 de noviembre de 1945 por el que se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a fin de que pueda aplicar sus fondos propios y el producto de las emisiones de Cédulas de Reconstrucción a la concesión de préstamos al Patronato de Casas Militares y Organismos análogos...	3357
DECRETOS de 17 de noviembre de 1945 por los que se promueve a la categoría de Fiscales provinciales de ascenso y entrada a los señores que se mencionan...	3355	MINISTERIO DE TRABAJO	
DECRETO de 17 de noviembre de 1945 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Provincial de Palencia a don José María Hernández Sampelayo...	3355	DECRETO de 10 de noviembre de 1945 por el que se declaran urgentes las obras para la construcción de los proyectos que se citan, aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda...	3358
Otro de 17 de noviembre de 1945 por el que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Julián Iniguez Gutiérrez...	3355	Otro de 24 de noviembre de 1945 por el que se conceden los beneficios del subsidio familiar a los asegurados de enfermedad, de accidentes del trabajo y de silicosis en situación de baja temporal o de incapacidad permanente...	3358
DECRETOS de 17 de noviembre de 1945 por los que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción de los Juzgados número 9, de Madrid; número 1, de La Coruña, y número 1, de Córdoba, a los señores que se expresan...	3355	Otro de 24 de noviembre de 1945 por el que se nombra a don Evaristo Pareja Contreras, Delegado provincial de Trabajo de Murcia...	3359
Otros de 17 de noviembre de 1945 por los que se nombran Magistrados de las Audiencias Territoriales de Barcelona y La Coruña a los señores que se indican...	3356	Otro de 24 de noviembre de 1945 por el que se nombra a don Ricardo de Miguel Sanz para el cargo, en comisión, de Delegado provincial de Trabajo de Burgos.	3359
DECRETO de 17 de noviembre de 1945 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Toledo a don Eusebio Echevarría Balmaseda...	3356	Otro de 24 de noviembre de 1945 por el que se nombra a don Martín Merino Chicharro Delegado provincial de Trabajo de Valencia...	3359
Otro de 17 de noviembre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de entrada a don Mariano Jimeno Fernández...	3356	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 17 de noviembre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de ascenso a don Manuel Valcárcel Amezqueta...	3356	Orden de 9 de noviembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y siete penados...	3360
Otro de 17 de noviembre de 1945 por el que se declara en situación de excedente voluntario a don José Arias-Vila Rodríguez...	3356	Otra de 13 de noviembre de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Salvador Carbo y Sancho...	3360
Otro de 24 de noviembre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones a don Agustín Barco Casado...	3356	Otra de 27 de noviembre de 1945 sobre modificación de algunos artículos del Reglamento de la Mutualidad benéfica de los Registradores de la Propiedad y de su personal auxiliar...	3360
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 9 de noviembre de 1945 sobre caducidad de sobretasa concedida al Ayuntamiento de Barcelona para enjugar los gastos producidos por la Exposición Universal de 1929-30...	3357	Otra de 15 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal comarcal de Meliana don José Benimeli Sumsi...	3362
		Otra de 15 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal municipal de Montilla don Francisco García de la Puerta...	3362
		Ordenes de 22 de noviembre de 1945 por las que se concede la excedencia forzosa a los Fiscales municipales que se mencionan de los Juzgados que se citan...	3362

	Págs.		Págs.
Órdenes de 22 de noviembre de 1945 por las que se concede la excedencia forzosa a los señores que se mencionan, Fiscales municipales de las localidades que se citan...	3363	(Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid...	3367
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		INDUSTRIA Y COMERCIO. —Subsecretaria de la Marina Mercante.—Subsanando error observado en la autorización concedida a la Empresa nacional «Elcano» para instalar unos talleres especializados de maquinaria naval en Valencia...	3367
Orden de 29 de septiembre de 1945 por la que se asciende a los señores que se citan a la Sección tercera del Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales...	3366	OBRAS PUBLICAS —Dirección General de Caminos (Sección de Construcción y Explotación.—Créditos, Contabilidad y Subastas).—Anunciando segunda subasta de las obras de construcción del C. L. de Trubia a la de la Magdalena a Belmonte; Sección de Ricabo a Puerto Ventana, trozo segundo, provincia de Oviedo...	3367
MINISTERIO DE TRABAJO		Consejo Directivo de Transportes por Carretera.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero existente en el Consejo Directivo de Transportes por Carretera...	3368
Orden de 26 de noviembre de 1945 por la que se declaran subsistentes las condiciones de trabajo establecidas por Orden de 14 de octubre de 1940 para la recolección de la aceituna...	3366	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA. —Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día...	3367		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 17 de noviembre de 1945 por los que se nombran Presidentes de las Audiencias Territoriales de Valencia, Granada y Cáceres a los señores que se citan.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Nombre Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia a don Francisco Monterde Pastor, Magistrado de término, que desempeña el cargo de Presidente de la Sala de lo Civil de la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Nombre Presidente de la Audiencia Territorial de Granada a don Alfonso Pérez Martínez, Magistrado de término, que desempeña el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Nombre Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Amado Salas y Medina Rosales, Magistrado de término, que desempeña su cargo en la Audiencia Territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de noviembre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Fiscal territorial a don José Pérez y Pérez.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veinticuatro del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover, en turno primero, a la categoría de Fiscal territorial, con el haber anual de veintisiete mil pesetas, a don José Pérez y Pérez, Fiscal provincial de ascenso, que sirve el cargo de Fiscal en la Audiencia Provincial de Palencia, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETOS de 17 de noviembre de 1945 por los que se promueve a la categoría de Fiscales provinciales de ascenso y entrada a los señores que se mencionan.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal provincial de ascenso, con el haber anual de veinticinco mil pesetas, a don Antonio García de Vinuesa y García de Vinuesa, que es Fiscal provincial de entrada y desempeña el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal provincial de entrada, con el haber anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don Julio Calvillo Martínez, que es Abogado Fiscal de término y desempeña el cargo de Teniente Fiscal en la Audiencia Provincial de Toledo, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de noviembre de 1945 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Provincial de Palencia a don José María Hernández Sampelayo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Palencia a don José María Hernández Sampelayo, Fiscal provincial de ascenso, que se halla en expectación de destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de noviembre de 1945 por el que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Julián Iñiguez Gutiérrez.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la

Audiencia Territorial de Barcelona a don Julián Iñiguez Gutiérrez, Fiscal territorial, que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETOS de 17 de noviembre de 1945 por los que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción de los Juzgados número 9, de Madrid; número 1, de La Coruña, y número 1, de Córdoba, a los señores que se expresan.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Manuel Martínez Fernández, Magistrado de entrada, que desempeña el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres, de Valencia,

Vengo en nombrarle para igual cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres, de Valencia,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don José Samuel Roberes García, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Lugo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno, de La Coruña,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y en el artículo segundo del Decreto de dote de septiembre del mismo año, y accediendo a lo solicitado por don Antonio de la Riva Crehuet, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Huelva,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno, de Córdoba,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETOS de 17 de noviembre de 1945 por los que se nombran Magistrados de las Audiencias Territoriales de Barcelona y La Coruña a los señores que se indican.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don José Alonso Carro, Magistrado de término, electo de la Audiencia Territorial de La Coruña,

Vengo en nombrarle para igual plaza en la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don José María Pizcueta y González Albo, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca,

Vengo en nombrarle para igual plaza en la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Rogelio Borondo Sánchez, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Orense,

Vengo en nombrarle para igual plaza en la Audiencia Territorial de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de noviembre de 1945 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Toledo a don Eusebio Echevarría Balmaseda.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Eusebio Echevarría Balmaseda, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Albacete,

Vengo en nombrarle para igual plaza en la Audiencia Provincial de Toledo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de noviembre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de entrada a don Mariano Jimeno Fernández.

A propuesta del Ministro de Justicia, y con arreglo a lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la categoría de Magistrado de entrada, con la dotación anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don Mariano Jimeno Fernández, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término y sirve su cargo en el Juzgado número dos de Valladolid, cuyo funcionario continuará en el mismo destino, en virtud de lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de diecisiete de julio último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de noviembre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de ascenso a don Manuel Valcárcel Amezcua.

A propuesta del Ministro de Justicia, y con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno segundo, a la categoría de Magistrado de ascenso, con la dotación anual de veinticinco mil pesetas, a don Manuel Valcárcel Amezcua, que es Magistrado de entrada y sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Málaga, cuyo funcionario quedará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de noviembre de 1945 por el que se declara en situación de excedente voluntario a don José Arias-Vila Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don José Arias-Vila Rodríguez, Magistrado de ascenso, que desempeña su cargo en la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en declararle en situación de excedente voluntario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 24 de noviembre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones a don Agustín Barco Casado.

Vacante una plaza de Jefe superior del Cuerpo de Prisiones, Jefe superior de Administración Civil, dotada con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, por jubilación de don Leopoldo Calleja Rincón, que la servía, y de con-

formidad con lo prevenido en el artículo trescientos noventa y uno del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la citada categoría, con antigüedad para todos, sus efectos de quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a don Agustín Barco Casado, Director del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la escala inmediata inferior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 9 de noviembre de 1945 sobre caducidad de sobretasa concedida al Ayuntamiento de Barcelona para enjugar los gastos producidos por la Exposición Universal de 1929-1930.

Otorgada al Ayuntamiento de Barcelona sobretasa especial en el franqueo de la correspondencia, al efecto de enjugar con ello, en parte, mediante los ingresos que produjera, el déficit producido por la celebración de la Exposición Universal de 1929-1930; transcurrido el tiempo suficiente a surtir los efectos a que tal Disposición se adscribiera; en riesgo de que se convierta en anomalía definitiva lo transitoriamente acordado, y, en necesidad evidente de que aquella elevación parcial no constituya obstáculo ni salvedad en las futuras regulaciones a que pudiera llegarse en las tarifas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, la correspondencia procedente de Barcelona, se franqueará por la tarifa general vigente en la Península, sin sobretasa ni aumento de ninguna clase, quedando caducada, por tanto, la concesión otorgada al Ayuntamiento de dicha ciudad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 23 de noviembre de 1945 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Abogado del Estado, Decano, don Francisco de Cárdenas y de la Torre.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y el Reglamento dictado para su ejecución de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, a propuesta del Ministro de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado, Deca-

no, con sueldo de veintidós mil pesetas anuales, don Francisco de Cárdenas y de la Torre, por cumplir la edad reglamentaria el día veintidós de noviembre del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 23 de noviembre de 1945 por el que se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a fin de que pueda aplicar sus fondos propios y el producto de las emisiones de Cédulas de Reconstrucción a la concesión de préstamos al Patronato de Casas Militares y Organismos análogos.

El Patronato de Casas Militares, creado por Real Decreto-Ley de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiocho, cuya principal misión es la de construir edificaciones con destino al alojamiento de Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército, viene cumpliendo este cometido al amparo de lo dispuesto en el Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, que extendió los beneficios que otorga la vigente legislación de viviendas protegidas a aquel Organismo, quedando facultado el Instituto Nacional de la Vivienda para concederle anticipos condicionales del cuarenta por ciento del coste total de las obras. Un diez por ciento, como mínimo, debe ser aportado por el Patronato de Casas Militares, como capital propio, y el cincuenta por ciento restante a obtener, en calidad de préstamo, a interés que no exceda del legal y por tiempo no superior a veinte años. Estos préstamos son garantizados con primeras hipotecas, y con segundas los anticipos, sobre las fincas a que afectan.

La Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve, que creó el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, organismo económico por medio del cual se hace efectiva la protección estatal a entidades, empresas o particulares para la reparación de los daños sufridos como consecuencia de la guerra, con anticipos en metálico, establece en su artículo segundo algunas de las misiones que le corresponden, «con independencia de las que en el futuro puedan serle asignadas en el desarrollo de la reconstrucción nacional». Una de estas misiones puede y debe ser la de proporcionar al Patronato de Casas Militares la ayuda financiera que necesita, facilitándole préstamos correspondientes al cincuenta por ciento de los totales presupuestos de las construcciones acogidas al régimen de viviendas protegidas, quedando así salvadas las naturales dificultades para la obtención de los indispensables créditos en la cuantía precisa y a interés que con sus medios propios pudiera soportar.

La sola consideración del retraso experimental en la edificación de casas para militares a causa de la guerra y la apremiante necesidad de acelerar todo lo posible la solución del grave problema de la vivienda, que afecta en la forma más acentuada a estos funcionarios por razón de los frecuentes traslados a que vienen obligados por su función propia y por la independencia en que su vida de relación debe desenvolverse, aconseja y exige dedicar atención preferente a esta necesidad, tan íntimamente relacionada con el desarrollo de la reconstrucción nacional.

Igualmente deberán considerarse los organismos análogos, comprendidos, siempre que atiendan en su función a iguales fines.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional podrá aplicar sus fondos propios y el producido de las emisiones de Cédulas de Reconstrucción Nacional a la concesión de préstamos al Patronato de Casas Militares, con destino a las obras que ejecute en aplicación del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, hasta un importe equivalente al cincuenta por ciento del coste total de las mismas, incluidos el valor de los terrenos, el de la construcción y el de la urbanización y servicios, en su caso.

Estos préstamos quedarán garantizados por hipoteca legal, en las condiciones que fijan los artículos cuarto, séptimo, octavo y concordantes de la Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve, sobre las fincas a que afecten, y se amortizarán en plazo no superior a veinte años, devengando el interés fijado para los anticipos con destino a la reparación de daños sufridos como consecuencia directa de la guerra concedidos a Corporaciones públicas.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda podrá extender la autorización concedida por el artículo anterior a otros Organismos para estatales análogos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes convenientes al cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando derogadas las disposiciones anteriores en cuanto al mismo, se opongan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 10 de noviembre de 1945 por el que se declaran urgentes las obras para la construcción de los proyectos que se citan aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Es notoria la preocupación que constituye para el nuevo Estado el problema que plantea la aguda crisis de viviendas que padece España y el celo desplegado para su progresiva y total solución; siguiendo, pues, la labor iniciada de construcción de «viviendas protegidas» y vistas las dificultades surgidas para la adquisición en vía normal de terrenos donde emplazarlas, a precios razonables, se impone hacer uso de nuevo del recurso extraordinario que concede la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que aplica especialmente a la construcción de «viviendas protegidas» la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Por lo que a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros;

DISPONGO:

Artículo Único.—Se declaran urgentes, a los efectos previstos por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

* *Proyecto* presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de ciento noventa y siete «viviendas protegidas» en Mondragón (Guipúzcoa), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día dos de noviembre del corriente año. Los terrenos expropiables miden una superficie de quince mil doscientos ochenta y siete con sesenta y tres metros cuadrados y se hallan situados junto a la carretera general, Huerta de los Herederos de don Dionisio Isasi Isasmendi, río Aramayona y camino que conduce al caserío de Saldupe.

* *Proyecto* presentado por el Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), para la construcción del nuevo Estadio en dicha localidad, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en tres de noviembre del corriente año. Los terrenos expropiables tienen una superficie de diez mil ochocientos cuarenta y siete metros cuadrados y se hallan enclavados en la zona conocida por el Inferniño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 24 de noviembre de 1945 por el que se conceden los beneficios del subsidio familiar a los asegurados de enfermedad, de accidentes del trabajo y de silicosis en situación de baja temporal o de incapacidad permanente.

Es tal el arraigo que en la economía del trabajador ha adquirido el subsidio familiar, que, por varias disposiciones de rango diferente, tales como la Orden de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, la disposición cuarta transitoria de la Ley de Seguro de Enfermedad y la resolución de la Dirección General de Previsión de veintisiete de enero del corriente año, se ha venido regulando el derecho al percibo del subsidio a los productores afectados por situación de baja temporal en el trabajo derivada de accidente o de enfermedad. Pero ello no es bastante, y se hace preciso ampliar este beneficio a los trabajadores que, en el desarrollo de sus actividades sufran accidente de trabajo propiamente dicho, o contraigan enfermedad profesional que, al apartarles definitivamente de la función laboral, limita sus posibilidades económicas. Se considera necesario, además, ordenar las disposiciones fragmentarias de que se deja hecha mención, e integrarlas en una sola disposición legal que permita la concesión de este derecho a los productores del modo más equitativo y eficiente posible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Es obligatorio para las Empresas y para los trabajadores el pago de las cuotas de todos los seguros sociales correspondientes a los productores comprendidos dentro del campo de aplicación del Seguro de Enfermedad, que se encuentren percibiendo por razón de ésta la indemnización económica regulada por el Reglamento de este Seguro, o, en todo caso, las indemnizaciones a que tuvieran derecho por la misma causa, en virtud de las reglamentaciones de trabajo. El salario base de cotización será el que percibirá el productor en el momento de la baja en el trabajo.

Los productores que se hallen en estas circunstancias continuarán en el disfrute de todas las prestaciones de los seguros y subsidios a que, en el desenvolvimiento normal de su vida laboral, tuvieran derecho.

Artículo segundo.—Cuanto se dispone en el artículo anterior es aplicable a los productores y a sus respectivas Empresas durante los períodos de incapacidad temporal por accidente de trabajo y de diagnóstico o tratamiento en el régimen obligatorio del Seguro de silicosis.

Artículo tercero.—A los productores que, a consecuencia de accidente de trabajo, les sea reconocida la situación de gran inválido o una incapacidad permanente absoluta, se les constituirá por la entidad en que estén asegurados y en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, además de la renta señalada en las disposiciones vigentes, otra temporal de compensación de cargas familiares, por el importe del setenta y cinco por ciento del subsidio familiar que tuvieran asignado en el momento del siniestro y por el período de tiempo que falte en aquella fecha hasta que el menor de sus hijos pueda cumplir catorce años. Esta renta se percibirá con independencia de cualquier alteración familiar.

Artículo cuarto.—En caso de declaración de incapacidad permanente total, la renta temporal que deberá constituirse será del cincuenta y cinco por ciento del subsidio familiar percibido por el productor, calculada en la forma prevista en el artículo anterior. Si el incapacitado volviese a trabajar, la Caja de Subsidios familiares podrá descontarle del subsidio normal que perciba una cantidad igual a la renta adicional asignada en virtud de este artículo.

Artículo quinto.—Cuanto se dispone en los precedentes artículos tercero y cuarto es de aplicación a los beneficiarios del Régimen obligatorio del Seguro de silicosis, para lo que se incluirá el importe de las rentas complementarias en el reparto anual de cuotas previsto en el artículo cuarto del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo sexto.—El subsidio familiar que perciba el accidentado en el momento del siniestro, aunque se tiene en cuenta para determinar las pensiones temporales a que se refieren los artículos tercero, cuarto y quinto de este Decreto, no será computado como salario a efectos de percepción de primas con arreglo a las tarifas vigentes, que tampoco sufrirán modificación alguna. Ello no obstante, la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, las Compañías y las Mutualidades podrán, mediante la oportuna adición, revisar las condiciones económicas de las pólizas con aplicación de otros grados de tarifa distintos a los pactados en los contratos actualmente en vigor. Se concede a los asegurados, con la excepción de los comprendidos en la reserva que establece el artículo noventa y uno del Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres y disposiciones subsiguientes, el derecho a obtener la libre rescisión de aquéllas si no consideran aceptable la modificación propuesta por la entidad aseguradora.

Artículo séptimo.—Los beneficios que se conceden por el presente Decreto entrarán en vigor desde la publicación del mismo. Quedan derogadas las disposiciones que a él se opongan y facultado el Ministro de Trabajo para su desenvolvimiento mediante las Ordenes necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 24 de noviembre de 1945 por el que se nombra a don Evaristo Pareja Contreras, Delegado provincial de Trabajo de Murcia.

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el nombramiento de don Evaristo Pareja Contreras, del Cuerpo de Inspectores de Trabajo, para el cargo, en comisión, de Delegado provincial de Trabajo en Murcia, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 24 de noviembre de 1945 por el que se nombra a don Ricardo de Miguel Sanz, para el cargo, en comisión, de Delegado provincial de Trabajo de Burgos.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el nombramiento de don Ricardo de Miguel Sanz, del Cuerpo Técnico-Administrativo, para el cargo, en comisión, de Delegado provincial de Trabajo de Burgos, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 24 de noviembre de 1945 por el que se nombra a don Martín Merino Chicharro, Delegado provincial de Trabajo de Valencia.

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el nombramiento de don Martín Merino Chicharro, del Cuerpo de Inspectores de Trabajo, para el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Valencia, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de noviembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 98 al 100 del Código Penal, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Alcalá de Henares: Juan José Alonso Rodríguez, Francisco Padilla Ortega.

De la Prisión Central de Amorebieta: Felisa Urribarri Iraeta.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Verdú Marín, Antonio Correa León, Manuel Maestre Ballester.

De la Prisión Central de Burgos: Luis Villasana Rodríguez.

De la tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Talavera: Juan Agüera Gómez, Rafael Olalde Pradera, Bernardino García Rodríguez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Martín Martínez Barguilla.

De la Prisión Central de Gijón: Ramón Fernández Martínez, Román Pérez Conde.

De la Prisión Central de Guadafajara: José Santana González.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Joaquín Lorenzo Cifuentes, Crisantos Iglesias García Gascó.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Sebastián Vega Salguero, José Contioso Lineros, Saturnino Martín Carriñena, Joaquín González Torres, Manuel López Fernández.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Antonio Bernabé Martínez, José María Martínez Antúnez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Alberto Rodríguez Fernández, Diego Benavente Serrano.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Antonio Hita Chacón.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Cipriano Pérez Sobrino.

De la Prisión Provincial de Huesca: Joaquín Ribera Saló, Ramón López Allué.

De la Prisión Provincial de Jaén: Félix Campos Serna.

De la Prisión Provincial de Logroño: Sabino Cabezón González.

De la Prisión Provincial de Madrid: Santos Luna Alonso, Luis Hernández Merinero, Antonio Mora Clavería, Miguel Fernández Romero, Francisco Arias González.

De la Prisión Provincial de Mujeres, Madrid: Aurora Pazos Hidalgo, Justa García San José.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Plaza Escalona, Rosendo Rodríguez Sáez, José León González, Joaquín Pazos López.

De la Prisión Provincial de Murcia: Diego Sánchez Cortés-Martínez, Manuel Gutiérrez Avellaneda.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio López Suazo, Jerónimo Obrador Bayona, Lorenzo Soler Riera.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: José Claudio Díaz Curbelo.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Pedro Mira Nieto.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Enrique Fernández Turbilla.

De la Prisión de Mujeres «Oblatas» (Santander): Esperanza Segunda Gómez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Pérez Urbano, Dolores Cadenas Gutiérrez.

De la Prisión Celular de Valencia: Manuel García Solaz.

De la Prisión de Partido de Novelda: Marcial Beltrán Alba.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela (Garganta): Angel Marín Castillo, Angel Félix del Río, Antonio Mas Lladó, Antonio Morales Urbanejo, Eduardo Núñez (sin segundo apellido), Juan Ozaes Olivo, Clemente Carmona Ugena, Francisco Colomer Torres, Deogracias Crespo Hernández, Sebastián Vela Alonso, Fernando Rodríguez Villa.

De las Prisiones Militares de Madrid: José María García Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de noviembre de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Salvador Carbo y Sancho.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 669, por la Comisión de Penas Accesorias, a instan-

cia de don Salvador Carbo y Sancho, de treinta y dos años de edad, casado, con domicilio en la avenida de José Antonio, 28, piso primero, de Barcheta, en solicitud de «remitirle los efectos de la pena accesoria para ejercer su profesión de Maestro Nacional».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime la petición formulada por don Salvador Carbo y Sancho, en cuanto suponga su rehabilitación para el desempeño del cargo de Maestro Nacional, por falta de precepto legal que autorice la concesión de tal beneficio.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria que sufre el interesado, en cuanto suponga impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 27 de noviembre de 1945 sobre modificación de algunos artículos del Reglamento de la Mutualidad benéfica de los Registradores de la Propiedad y de su personal Auxiliar.

Ilmo. Sr.: La Mutualidad benéfica de los Registradores de la Propiedad y de su personal Auxiliar, después de atender a las pensiones de jubilación de los Registradores que carezcan total o parcialmente de haberes pasivos a cargo del Estado, a las pensiones de jubilación de los empleados en los Registros, a los subsidios por enfermedad y paro, a los anticipos reintegrables, a los auxilios de fallecimiento, a la subvención de Registros incongruos, a las pensiones totales o complementarias de viudedad y orfanidad de las familias de los Registradores y a los suplementos de pensión por razón del número de hijos, conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1941, viene mejorando y ampliando, a medida que sus ingresos lo permiten, los beneficios económicos a los mutualistas y a sus familias, como se observa con las viudedades, orfanidades y becas a las familias de dichos empleados que, aunque suponen gran aumento en las cargas de la Mutualidad, fueron concedidas por Orden de este Departamento de 15 de julio último con plausi-

ble criterio de justicia social concorde con los postulados del Estado Español.

Continúa sin atender una reiterada aspiración de los Registradores jubilados forzosamente por haber cumplido setenta años, quienes se lamentan de las diferencias en la cuantía de los haberes pasivos que perciben del Estado, no obstante contar con el máximo de años de servicios, y de que la Mutualidad, a la cual contribuyeron con sus aportaciones directas e indirectas, nada les concede para aumentar la escasa cuantía de tales haberes.

También se quejan de que los aumentos de sueldos de los funcionarios judiciales, a los cuales están asimilados por el artículo 297 de la Ley Hipotecaria al efecto del sueldo regulador para el haber de jubilación, no han tenido la menor repercusión favorable en sus pensiones.

La primera desigualdad dimana de la norma, cuyas consecuencias pecuniarias debe unificar en lo posible la Mutualidad, según la cual los Registradores de Madrid y Barcelona disfrutan actualmente de un haber pasivo superior en 2.800 pesetas anuales al de los demás Registradores de primera clase, y como en cada una de ambas capitales sólo existen tres Registros, la inmensa mayoría de los Registradores no alcanzan vacantes en las mismas y, además, se da lugar a un excesivo y artificial movimiento en los concursos para su provisión, porque acuden solicitantes próximos a ser jubilados con el único fin de no perder dicha cantidad, y que solamente desempeñan el cargo algunos meses o días, con retraso de sus compañeros en la regular obtención de vacantes y sin ventaja alguna para el servicio público.

Se ha hecho notar que, en otras Mutualidades, al ser jubilados forzosamente por edad los funcionarios que las integran, se les concede con cargo a los fondos mutualistas el veinte y hasta el cuarenta por ciento del sueldo regulador con lo cual se consigue que no haya diferencia en perjuicio de los funcionarios entre este sueldo y la suma de las cantidades que perciben del Estado y de su Mutualidad.

En cuanto a los aumentos en los sueldos judiciales es natural que se reflejen, dentro de las posibilidades económicas de la Mutualidad, en el haber de los jubilados mediante los adecuados complementos de pensión, siguiendo en esta materia la justa orientación de la Mutualidad del Cuerpo de Abogados del Estado, ya que la razón de carestía de vida es igualmente aplicable a los funcionarios activos y pasivos, concurriendo en favor de éstos las circunstancias de que

en la casi totalidad de los casos no han de percibir muchos años tales complementos y de que después de la jubilación obligatoria por edad no se suele estar en condiciones físicas e intelectuales de dedicarse a otros trabajos para mejorar sus ingresos.

Además, el corto número actual de jubilados ha visto frustradas sus esperanzas de compensar al final de la carrera los escasos honorarios devengados en los primeros años de la misma, porque varios años antes del Glorioso Movimiento Nacional hubo considerable reducción de trabajo en los Registros y, durante dicho Movimiento, Registradores posteriormente jubilados fueron desposeídos arbitrariamente de sus cargos en la zona roja, singularmente en Cataluña, a otros les incendiaron sus oficinas las hordas marxistas y casi todos los que continuaron en activo no percibieron honorarios para satisfacer las más elementales necesidades de la vida de ellos y de sus auxiliares.

Los auxilios de fallecimiento a las familias de los Registradores son de diversa cuantía, según que los causantes, sus viudas e hijos perciban o no pensiones del Estado, desigualdad que debe desaparecer unificando tales auxilios en cantidad análoga a la señalada para los Notarios en su Estatuto de Mutualidad.

Y con bases análogas a las de esta Mutualidad se determinan las cuotas anuales que habrán de satisfacer los Registradores y el personal auxiliar.

En virtud de lo expuesto y perseverando en la trayectoria de justicia social y de equidad inspiradoras de la reglamentación de la Mutualidad hipotecaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El artículo 41 y los dos primeros párrafos del artículo 61 del Reglamento de la Mutualidad benéfica de los Registradores de la Propiedad y de su personal Auxiliar, se sustituyen por los siguientes:

«Artículo 41.—A partir del 1 de enero de 1946 la Mutualidad satisfará a los Registradores jubilados desde 1 de abril de 1939 y a los que se jubilen en lo sucesivo, las cantidades o complementos necesarios para que todos disfruten pensiones iguales al sueldo regulador máximo que ahora o en lo futuro perciban los funcionarios judiciales a quienes estén asimilados los Registradores a los efectos de la determinación de haberes pasivos, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 297 de la Ley Hipotecaria.»

«Artículo 61.—Los auxilios de las familias de los Registradores, en activo

o jubilados con posterioridad a 1 de abril de 1939, que fallezcan en lo sucesivo, serán de 25.000 pesetas, sin diferencias por razón de que los causantes y sus familias tengan o no derecho a haberes pasivos del Estado.»

Disposiciones adicionales

Primera. Con el exclusivo objeto de contribuir a la unificación de las pensiones de jubilación y de los auxilios de fallecimiento y a los demás fines mutualistas, los Registradores percibirán una peseta por cada asiento de presentación, que no sea de oficio, extendido en los Registros de la Propiedad y Mercantiles desde 1 de enero de 1946.

Segunda. Si se observare que se produce déficit en el presupuesto de la Mutualidad que impida seguir dotando decorosamente todas las atenciones estatutarias, la Junta directiva del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad formulará la oportuna propuesta de variación o adición de recursos económicos por conducto de la Dirección General de los Registros y del Notariado, la cual, con su informe, la elevará al Ministro de Justicia para que éste, por sí mismo, o la Dirección General, por su delegación, acuerde lo que estime procedente.

Tercera. En sustitución de la aportación de los Registradores a la Mutualidad, que figura en el número cuarto del artículo 80 del referido Reglamento, la citada Junta directiva procederá seguidamente a señalar una cuota a cargo de cada uno de los Registradores, cuya cuarta parte se abonará en la primera quincena del mes de enero del año 1946; al efecto, la Junta dividirá el Escalafón, por orden riguroso de antigüedad, en grupos de funcionarios en activo, a quienes asignará cuotas con arreglo a una escala cuyo límite máximo serán 2.000 pesetas, en la siguiente proporción: los veinticinco primeros números, 2.000 pesetas; los veinticinco siguientes, 1.500; los veinticinco siguientes, 1.000; los veinticinco siguientes, 900; y desde la primera centena, los grupos serán de cincuenta funcionarios, decreciendo 100 pesetas en cada grado. Los Registradores cuyos números en el Escalafón excedan de 500, abonarán la cuota de 50 pesetas. En los primeros diez días de enero de cada año la Junta directiva dividirá el Escalafón en los grupos indicados y fijará las cuotas anuales, las cuales no sufrirán alteración, en cuanto a los respectivos mutualistas, hasta el año siguiente. Las cuotas se ingresarán por cuartas partes en la Mutualidad en los primeros quince días de cada trimestre.

Los Registradores que se hubieren acogido al complemento de pensiones mínimas establecidos por el Estatuto de Clases Pasivas, mediante el pago de las cuotas devengadas desde 1.º de enero de 1927 y que continúen satisfaciéndolas al Tesoro Público, podrán reducir su importe de las cantidades que hayan de abonar a la Mutualidad, la cual no quedará obligada a completar dichas pensiones mínimas. La deducción sólo se efectuará respecto a las cuotas que hayan pagado al Tesoro desde la implantación de la Mutualidad pero en ningún caso en cuanto a las que hayan satisfecho anteriormente.

Todos los empleados de cada Registro contribuirán a la Mutualidad con una cuota global, que se hará efectiva simultáneamente con la del Registrador respectivo, del treinta por ciento de esta cuota, que es el mismo porcentaje que actualmente está asignado en el número primero del artículo 85 del Reglamento.

Cuarta. Los Registradores ingresarán en la Mutualidad, al mismo tiempo que las cuotas, lo recaudado conforme a la primera disposición adicional, acompañando un estado en el cual se haga constar el número de asientos de presentación del trimestre anterior relativos a títulos pendientes de despacho, el número de asientos de presentación extendidos durante el trimestre a que se refiera el estado y el número de asientos de presentación cuyos títulos queden pendientes de despacho el último día de este trimestre. También expresarán el número de asientos de presentación correspondientes a documentos de oficio.

Quinta. Los años de servicio que presten los Registradores en la plantilla de la Dirección General, con arreglo a lo preceptuado en la disposición adicional tercera de la Ley de 30 de diciembre último, se considerarán como prestados en la carrera de Registros y no implicarán disminución alguna en los beneficios mutualistas, y, asimismo, se computarán, para estos beneficios, los años que hayan servido o sirvan en los cargos asimilados los funcionarios de la escala facultativa de dicho Centro directivo que, hayan obtenido u obtengan Registros en virtud de asimilación, sin perjuicio de que así que comience a aplicarse la mencionada disposición adicional, se regulen para lo futuro las cuotas mutualistas a cargo de los funcionarios en cada una de las dos referidas situaciones legales.

Sexta. Quedan derogados todos los preceptos reglamentarios que se opongan a lo dispuesto anteriormente, y se

autoriza a la Dirección General de los Registros y del Notariado para dictar las correspondientes normas aclaratorias o complementarias de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 15 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal comarcal de Meliana don José Benimeli Sumsi.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don José Benimeli Sumsi, Fiscal comarcal de Meliana, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo, por incompatibilidad con el de Juez Comarcal de Moncada, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal municipal de Montilla don Francisco Garcia de la Puerta.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Francisco Garcia de la Puerta, Fiscal municipal, con destino en Montilla, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo, por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Villafranca de Córdoba, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien con-

ceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 22 de noviembre de 1945 por las que se concede la excedencia forzosa a los Fiscales municipales que se mencionan de los Juzgados que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Jaime Barrio Cuadrillero, Fiscal municipal de tercera categoría con destino en Vitoria, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Portillo (Valladolid), para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr. Vista la instancia que eleva a este Departamento don José Manuel Balboa Cobo, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Astillero (Santander), en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de la misma localidad, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

✓ Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Manuel Muñoz Guarasa, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Puertollano, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Almodóvar del Campo, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Alfredo Martín Navas, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Ciudad Real, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Benicarló, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 22 de noviembre de 1945 por las que se concede la excedencia forzosa a los señores que se mencionan. *Fiscales municipales de las localidades que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Luis Orts Segura, Fiscal municipal de segunda categoría, con destino en Cartagena, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Alcantarilla, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Juan Yanes Perdigón, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Granadilla de Abona, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Garachico, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Miguel Domenech Guerrero, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Llerena, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad

con el de Juez comarcal de Azuaga, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

✓ Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Ricardo Olivares de Oya, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en San Juan de Aznalfarache, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de La Aljaba, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don José Dodero Pérez, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Lorca, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de San Javier, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre de 1945.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las con-

diciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Ricardo Moreno García, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Quesada, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Cazoria (Jaén) para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Agustín Manrique de Lara y del Castillo Olivares, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Telde, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de la Villa de Santa Brígida para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Juan José Lahera y de Sobrino, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en San Fernando, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Puerto Real para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don José Mendoza Ramírez, Fiscal municipal de tercera categoría con destino en Guía, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Villa de Teror, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Gregorio López Fernández, Fiscal municipal de tercera categoría con destino en Medina del Campo, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de la misma localidad, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don José Agustín Ravina y Poggio, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en los Juzgados municipales de Jerez de la Frontera, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Chiclana de la Frontera, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don José María San Román Mato, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Burgos, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Benavente, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Juan Peña Gil, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Cáceres, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Logroñán, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Ramón Ortega Ortega, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Guadalajara, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Sacedón, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Segismundo Bertrana Perera, Fiscal municipal

de tercera categoría, con destino en Santa Brígida, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de la villa de Moya, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Fernando Aguilar Lobo, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Carmena, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de San Juan de Aznalfarache, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Federico del Castillo Martín, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Iznalloz (Granada), en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de la misma localidad, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de

5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Fausto Cartagena González, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Torrevieja, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Almoradí, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Francisco de Burgos Domínguez, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en La Palma del Condado, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Castilleja de la Cuesta, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Manuel Arranz Burgoa, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Baños de Cerrato, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Peñafiel, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Fernando Gándara Gómez, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Sigüenza, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Orgaz, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Antonio Torres González, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Alca, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Pizarra, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de

5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Augusto de Burgos Domínguez, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Cádiz, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Moguer, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Juan Roselló Roselló, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Inca, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Luchmayor, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de septiembre de 1945 por la que se ascir de a los señores que se citan a la Sección tercera del Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la Sección tercera del Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha dispuesto se efectúe la correspondiente corrida de escalas y, en consecuencia, asciendan a la mencionada Sección tercera del Escalafón, don Juan Vázquez Andrés, don Jorge Castell Domingo, don Jesús Mendiola Ruiz, doña María Luisa Crusat Vidal, don Antonio Arévalo Arocena, don Vicente López de Inés, don Carlos Magariños García, don Enrique Alfaro Segovia, don Manuel Labajo Gómez, don José Domínguez Díaz, don Luis Gonzaga Ventalló, don Antonio Vicente Brito, don Antonio Muñoz Casayús, don Manuel Rendueles Alvarez y don Antonio de Padua Ortega Costa, con el sueldo o gratificación de seis mil pesetas anuales y con efectos económicos y administrativos del día siguiente a la toma de posesión respectiva como Auxiliares numerarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de noviembre de 1945 por la que se declaran subsistentes las condiciones de trabajo establecidas por Orden de 14 de octubre de 1940 para la recolección de la aceituna.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de noviembre de 1944, promulgada para regular los trabajos de recolección de la aceituna de la pasada campaña, se dispuso quedasen subsistentes las condiciones de trabajo establecidas en la Orden de 14 de octubre de 1940, con el aumento transitorio de un 20 por 100 en los tipos de destajo y el importe del plus de carestía de vida que en cada caso corres-

pondiera, de acuerdo con la Orden de 20 de octubre de 1944, cuando se trabajase a jornal, en todas aquellas provincias en las que no se hubiesen establecido por la Dirección General de Trabajo normas especiales. Y no existiendo razones para alterar en la presente campaña las citadas condiciones laborales.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Que se entenderán subsistentes en los trabajos de recolección de la aceituna, en la presente campaña, las condiciones establecidas por Orden de 14 de octubre de 1940, incrementados los tipos de destajo que en la misma se establecen en un 20 por 100, y los jornales, cuando

los referidos trabajos no se realicen a destajo, en la cuantía del plus de carestía de vida que en cada caso corresponda, de acuerdo con la Orden de 20 de octubre de 1944, salvo en aquellas provincias en que hubiesen regido durante la recolección pasada normas especiales aprobadas por la Dirección General de Trabajo, en cuyo caso éstas se entenderán subsistentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

lizó el error de dirigirla al Ilmo. Sr. Director general de Buques y Construcción Naval, por lo que se rectifica aquella en el sentido de que debe entenderse dirigida al Ilmo. Sr. Inspector general de Buques y Construcción Naval.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Caminos

Sección de Construcción y Explotación. Créditos, Contabilidad y Subastas

Anunciando segunda subasta de las obras de construcción del C. L. de Trubia a la de la Magdalena a Belmonte, Sección de Ricabo a Puerto Ventana, trozo 2.º, provincia de Oviedo.

Habiendo resultado desierta la primera subasta de las obras de construcción del C. L. de Trubia a la de la Magdalena a Belmonte (Sección de Ricabo a Puerto Ventana.) Trozo segundo, provincia de Oviedo, se admitirán proposiciones para optar a la segunda subasta de las mismas hasta las trece horas del día 14 de diciembre próximo.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General o en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo a horas hábiles de oficina.

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de veintiséis meses, a contar de la fecha de comienzo de las mismas. El presupuesto de contrata y la fianza provisional son los que figuran para estas obras en el anuncio de primera subasta, de las mismas publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de veinticinco de octubre del año en curso.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día veintiuno de diciembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas, al

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE
29834	500.000	Badajoz.	Barcelona.	Madrid.
40829	250.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
1385	100.000	Badalona.	Valladolid.	Madrid.
37362	7.500	Murcia.	Murcia.	Murcia.
25270	7.500	Madrid.	Madrid.	Burriana.
32500	7.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
29243	7.500	Las Corts.	Málaga.	Zaragoza.
35731	7.500	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.
9187	7.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
4116	7.500	Madrid.	Zaragoza.	Sevilla.
9346	7.500	Algeciras	Sevilla.	Zaragoza.

Han obtenido el reintegro de 150 Pesetas todos los billetes cuya número final es el 4.

Madrid; 5 de diciembre de 1945.

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno, a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Emilia Alonso San José,
Rafaela Manuela Calderón Roncaño; y

Concepción Izquierdo Talavera, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedas.

Celia García Córdón; y

Encarnación Rivero Martínez, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1945.—
P. O., F. Quijada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante

Subsanando error observado en la autorización concedida a la Empresa nacional «Elcano» para instalar unos Talleres especializados de maquinaria naval en Valencia.

En dicha resolución, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 331, de 27 de noviembre de 1945, página 3199, y al pie de la misma se des-

cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 26 de noviembre de 1945.—El Director general, A. Sánchez del Río.

2.043-A. C.

Consejo Directivo de Transportes por Carretera

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero existente en el Consejo Directivo de Transportes por Carretera.

Vacante una plaza de Ingeniero en el Consejo Directivo de Transportes por Carretera, se proveerá por concurso de méritos mediante las condiciones siguientes:

1.ª Podrán acudir a este concurso todos los españoles que acrediten estar en posesión del título nacional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en activo, supernumerario o en expectación de ingreso en el Cuerpo, que gocen de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo y no hayan sido objeto de sanción por su conducta político-social.

2.ª El nombrado quedará en situación de supernumerario en servicio activo y disfrutará de una asignación anual de 15.000 pesetas y los haberes que le correspondan por su categoría en el Escalafón.

3.ª La solicitud, en la que se hará constar el Organismo donde actualmente presta sus servicios, se dirigirá al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado de estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

b) Copia certificada del resultado de la depuración o certificación acreditativa de su adhesión al Régimen.

c) Documentos que juzguen precisos para justificar los méritos que estimen convenientes alegar.

El plazo para la presentación de instancias termina a los quince días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los concursantes que estén prestando servicio al Estado quedan relevados de presentar los documentos que se relacionan en los apartados a) y b) de la condición tercera, siempre que presenten certificación del Jefe de su servicio, en el que se acredite que están en servicio activo.

5.ª El nombrado quedará obligado a asistir a las oficinas del Consejo durante las horas establecidas oficialmente.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—El Presidente, R. López Santidino.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de diciembre de 1945.

Ha de constar de seis series de 48.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas; distribuyéndose 1.658.160 pesetas en 6.888 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	200.000
1 de	100.000
1 de	50.000
6 de 3.000	18.000
1.298 de 500	649.000
479 de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	239.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 3.000 pesetas cada uno, para los números anterior y posterior al del premio primero	6.000
2 ídem de 2.500 íd. íd., para los del premio segundo	5.000
2 ídem de 1.105 íd. íd., para los del premio tercero	2.210
4.799 reintegros de 50 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	239.950
6.888	1.658.160

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 48.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al premio de 500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 17 de julio de 1945.—El Director general, Fernando Roldán.